

DOCTRIFLASH

ESTIMADOS CONTRIBUYENTES:

Este **flash informativo** ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la **Dirección de Gestión Jurídica** de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación normativa tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de la Entidad.

Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet www.dian.gov.co ingresando por el ícono de "Normatividad" -"Doctrina", haciendo click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".


**AGOSTO
2023**

FLASH TRIBUTARIO NRO. 23 DE AGOSTO 2023

1. Tema:

Reconsideración doctrina sobre exclusión del IVA en materia de FNCE.

CONCEPTO NO. 004531 - INTERNO 1134 DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

Se reconsidera el punto #3 del Oficio No. 906434 - interno 1031 de agosto 22 de 2022, y se concluye que es posible aplicar el **artículo 12 de la Ley 1715 de 2014**, modificado por el artículo 9 de la Ley 2099 de 2021, cuando se adquieran o importen elementos maquinaria y equipo a través de leasing financiero siempre que se acredite:

- i. Que el destino del elemento, equipo o maquinaria, se ajusta a lo **previsto en la Ley 1715 de 2014 y sus modificaciones**;
- ii. Que el elemento, equipo o maquinaria se encuentra en el listado expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética en línea con lo **previsto en la Ley 2099 de 2021 y sus reglamentos**; y
- iii. Que el contribuyente cuenta con la certificación de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME correspondiente.



2. Tema:

Análisis de solicitudes de reconsideración en materia de intereses de mora.

CONCEPTO NO. 013463 - INTERNO 1253 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023

Se confirma la doctrina plasmada en el Oficio No. 004103 del 18 de enero de 2019 y se precisa su alcance así:

1. En el caso de las correcciones de las declaraciones provocadas por la Administración, de acuerdo con el artículo 590 del Estatuto Tributario, la tasa de interés aplicable por concepto de retardo en el pago será el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales vigente al momento del pago.
2. Si las declaraciones de que trata el numeral 1 son objeto de un acuerdo de pago, la tasa de interés aplicable por concepto de retardo en el pago será el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que conceda el plazo.
3. En el caso de la liquidación de intereses moratorios en el contexto del artículo 634 del Estatuto Tributario, la tasa de interés aplicable será la que corresponda a la tasa de usura vigente al momento del pago determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo menos dos (2) puntos.
4. El factor tasa de interés "T" previsto en el párrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario se aplica al monto insoluto por todos los días de mora hasta el pago o la expedición del acto administrativo que concede el plazo para los casos previstos en el numeral 2 explicado arriba.

Finalmente, se reitera que los intereses moratorios no tienen una naturaleza sancionatoria sino, por el contrario, resarcitoria o indemnizatoria, motivo por el cual no se considera procedente pretender que, en su liquidación, se aplique el principio de favorabilidad, propio del régimen sancionatorio.



3. Tema:

Protección animal como actividad meritoria para efectos del RTE.

CONCEPTO NO. 004548 –

INTERNO 863 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023

La protección animal está relacionada con las actividades meritorias previstas en los numerales 6 y 10 del artículo 359 del Estatuto Tributario



4. Tema:

Aplicación del CDI Colombia-Francia en el caso de trabajadores independientes y dependientes.

CONCEPTO NO. 004638 - INTERNO 869 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

Los honorarios obtenidos por una persona natural residente fiscal en Francia por la prestación personal de servicios profesionales en Colombia en los que predomina el factor intelectual sobre el material -cuando no ha permanecido en el país por más de 183 días- solo están sometidos a tributación en Francia teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 7 del CDI. Esto, asumiendo que dichos servicios no se prestan a través de un establecimiento permanente en el país.

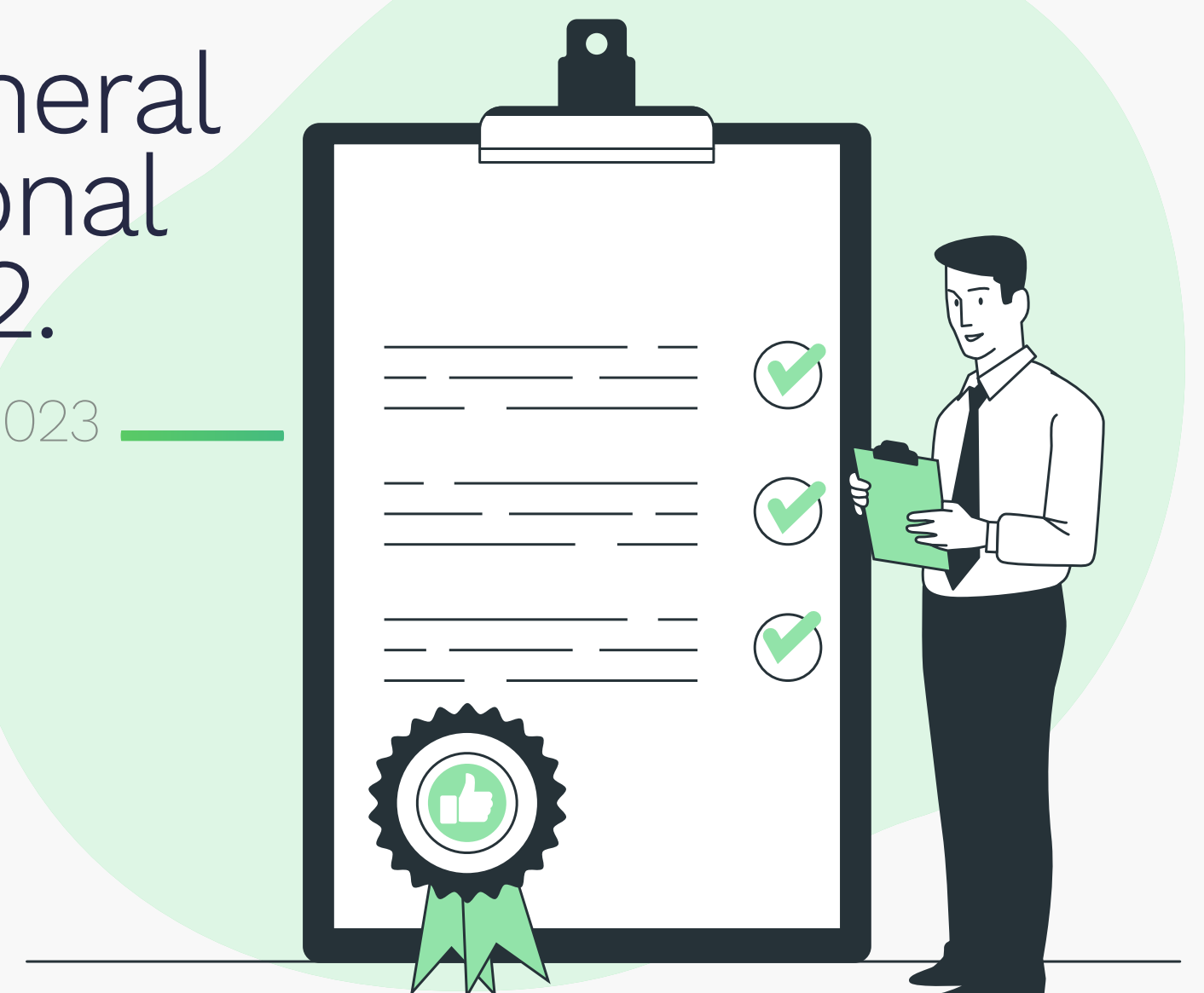
De otra parte, el salario obtenido por una persona natural residente fiscal en Francia por el desarrollo de su trabajo en Colombia -cuando está contratada laboralmente por una empresa colombiana y no ha permanecido en el país por más de 183 días- está sometido a tributación en Colombia, teniendo en cuenta el artículo 14 del CDI, con lo cual sobre los respectivos pagos se deberá practicar retención en la fuente del 20% a título del impuesto sobre la renta

5. Tema:

Segunda adición al Concepto General sobre el impuesto de timbre nacional con motivo de la Ley 2277 de 2022.

CONCEPTO NO. 011642 - INTERNO 870 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

Se realizan adiciones relacionadas con la causación y base gravable del impuesto de timbre nacional.



6. Tema:

Adición al Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas con motivo de la Ley 2277 de 2022.

CONCEPTO NO. 011622 - INTERNO 871 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

Se adiciona al Concepto General de la referencia (Concepto 006363 - interno 618 del 29 de mayo de 2023), el descriptor 1 del punto VIII sobre otras tarifas del impuesto de renta aplicables para el caso de las empresas editoriales, **con motivo de la Ley 2277 de 2022.**

**7. Tema:**

Adición al Concepto Unificado sobre facturación electrónica.

CONCEPTO NO. 013331 - INTERNO 926 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

Se adiciona al Concepto Unificado No. 0106 de agosto 19 de 2022 - Obligación de facturar y sistema de factura electrónica – el sub - numeral 5.1.3.1. en el que se analiza la posibilidad para un proveedor tecnológico de registrar en el RADIAN facturas electrónicas de venta.



8. Tema:

Retención a título del IVA a cargo de proveedores de sociedades de comercialización internacional.

CONCEPTO NO. 004920 - INTERNO 927 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

Los proveedores de bienes o servicios de las sociedades de comercialización internacional, que sean responsables del IVA, deben practicar retención a título de este impuesto a sus propios proveedores, también responsables del IVA, cuando los bienes o servicios que han suministrado a las referidas sociedades están exentos en los términos del literal b) del [artículo 481 del Estatuto Tributario](#).

Esto, con fundamento en el numeral 7 del artículo 437-2 ibidem y en lo explicado por el Consejo de Estado en la Sentencia de septiembre 30 de 2021, Radicación No. 25000-23-37-000-2013-01417-01(23398) y bajo el entendido que los respectivos bienes o servicios adquiridos por los proveedores de las sociedades de comercialización internacional están gravados con el IVA.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de practicar retención en la fuente a título del IVA por la concurrencia de otras circunstancias que así lo exijan, de conformidad con lo señalado en el citado [artículo 437-2](#).

9. Tema:

Segunda adición al Concepto General sobre los impuestos saludables.

CONCEPTO NO. 013664 - INTERNO 936 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023

Se adiciona al Concepto General de la referencia ([Concepto 003744 - interno 383 del 28 de marzo de 2023](#)) el descriptor 2.1. en el que se analiza si están gravados con los impuestos saludables los insumos o ingredientes utilizados para elaborar las bebidas ultraprocesadas azucaradas (incluyendo los concentrados, polvos y jarabes) o los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.



FLASH ADUANERO Y CAMBIARIO

NRO. 23 DE AGOSTO 2023

10. Tema:

Adición al Concepto General sobre Procedimientos Administrativos Aduaneros en lo relacionado con el Decreto Ley 920 de 2023.

CONCEPTO NO. 011082 - INTERNO 864 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023

Se adiciona el Concepto General 032143 - interno 1465 de diciembre 31 de 2019 sobre Procedimientos Administrativos Aduaneros en lo relacionado con el Decreto Ley 920 de 2023.

11. Tema:

Restricción para salir e ingresar al TAN portando joyas.

CONCEPTO NO. 004640 - INTERNO 872 DEL 11 AGOSTO DE 2023

El viajero -residente en el país- que porta joyas, no tiene restricción para salir de y regresar al territorio aduanero nacional, varias veces durante el año, siempre que tales joyas hagan parte de sus efectos personales y se cumpla con lo previsto en los artículos 3 y 266 y siguientes del Decreto 1165 de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberán atender los artículos 268 (equipaje con franquicia del tributo único) y 269 (equipaje con pago de tributo único) ibidem, cuando sea del caso.

